

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 8 de Abril de 1839.)

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 21, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevados á domicilio.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

No se insertarán los anuncios particulares sin previa autorización del Sr. Gobernador.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

En la Gaceta de Madrid núm. 166, correspondiente al jueves 14 del actual, se inserta por el Ministerio de la Gobernación el Real decreto siguiente:

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zamora y el Juez de primera instancia de Toro, de los cuales resulta:

Que Doña Teresa de Sierras, usando de las facultades que le habían sido concedidas por su esposo, fundó en 1707 un hospital de convalecientes en Toro, dotándole de rentas suficientes para su sostenimiento, y concediendo el patronato á su sobrino D. Diego Vazquez y descendientes de este, los cuales se sucederian en el cargo á manera de mayorazgo:

Que subsistente el hospital, y siendo actual patrono D. Antonio Vazquez de Aldana, se incautó el Estado de los bienes que constituían la dotación de aquel, sacándolos á la venta pública, al tenor de lo dispuesto por la ley de 1.º de Mayo de 1835:

Que habiendo acudido el patrono á la Dirección de Bienes del Estado en solicitud de que se eximiera á los de este establecimiento de Beneficencia de los efectos de la ley antes citada, la Junta superior de Ventas acordó la exención bajo el concepto de que los referidos bienes eran de patronato familiar y se encontraban ya desvinculados:

Que en vista de esta declaración, D. Antonio Vazquez presentó demanda ante el Juzgado de primera instancia de Toro para que se le adjudicaran como libres los bienes del hospital, salvo el afianzamiento de cumplir con la carga de atender á la subsistencia de este último, según lo prescrito por el decreto de las Cortes de Setiembre de 1820:

Que admitida la demanda, y hechas las pu-

blicaciones y citaciones de estilo para que los que se creyeran con derecho á aquellos bienes acudieran á ejercerlo, se dictó auto admitiendo la prueba ofrecida por el demandante:

Que en este estado se notificó al Juzgado una orden de la Dirección de Bienes suspendiendo su primer acuerdo de exención, y pidiendo como para mejor proveer que se compulsaran ciertos instrumentos presentados:

Que estando en suspenso las actuaciones el Gobernador de la provincia requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en la protección y amparo que concede la ley de 20 de Junio de 1849 sobre los establecimientos de Beneficencia á las Autoridades administrativas, y en la necesaria intervención de las mismas siempre que se trate de alterar la esencia de estos establecimientos ó el destino de sus bienes:

Que el Juzgado rechazó la inhibición por estar en suspenso las actuaciones, pero que devuelva al primer acuerdo de la Junta superior de Ventas toda su fuerza, ó insistiendo el Gobernador en la competencia, sostuvó el Juez su jurisdicción de lo cual resulta el presente conflicto:

Visto el decreto de las Cortes de 27 de Setiembre de 1820, restablecido en 30 de Agosto de 1836, por cuyo art. 1.º se declararon suprimidos todos los mayorazgos y cualesquiera otra especie de vinculaciones de bienes raíces, muebles, semovientes, censos, juros, foros ó de cualesquiera otra naturaleza, los cuales desde aquella fecha quedaron reducidos á la clase de libres:

Vista la Real orden de 25 de Marzo de 1846, que declara que el Gobierno ejerce por sí mismo ó por medio de sus delegados los Jefes políticos (hoy Gobernadores) el protectorado de los intereses colectivos que, como el socorro de pobres ó el dote de doncellas, requiere una especial tutela de parte de la Administración pública, ya por su importancia, ya por carácter de representante que eficazmente los defiende:

Visto el art. 39, capítulo 3.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1852, que prescribe que los Gobernadores de provincia puedan inspeccionar los establecimientos de Beneficencia situados en el término de su mando, ya públicos, ya particulares, ya generales, provinciales ó municipales, quedando los patronos de los mismos sujetos á esta Autoridad de inspección:

Considerando:

1.º Que refiriéndose la cuestión susci-

tada ante el Juez de primera instancia de Toro á la posesión y propiedad de los bienes que constituyen la dotación del hospital de convalecientes de aquella ciudad, ó lo que es lo mismo, á si le son ó no aplicables las disposiciones del decreto de las Cortes de 1820, no puede desconocerse es del resolute de la Autoridad judicial su conocimiento, por ser la única á quien compete declarar la parte necesaria de los indicados bienes:

2.º Que si bien es cierto que la Administración tiene facultades de inspección y tutela sobre los establecimientos particulares de Beneficencia, estas facultades en el caso presente solamente pueden serle útiles para que, en virtud de la defensa de los intereses generales que le está confiada, salga al juicio por los medios establecidos en las leyes, y representando al citado hospital le sostenga en la posesión de sus bienes conforme á la jurisprudencia sentada en estos casos; pero de ningún modo para que en su virtud pueda abocar el conocimiento de cuestiones que son independientes de la inspección de estos establecimientos:

Oído el Consejo de Estado.

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Autoridad judicial, y lo acordado.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

El que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para los fines consiguientes.

Guadalajara 20 de Junio de 1860.—Pedro Celestino Arguelles.

En la Gaceta del viernes 15 del actual se inserta por el Ministerio de la Gobernación lo que sigue:

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorización rogada por V. S. al Juez de primera instancia de la capital para procesar al Comisario de vigilancia del mismo punto, han consultado lo siguiente:

El Excmo. Sr. Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Avila ha negado al Juez de primera instancia de la capital la autorización que solicitó para procesar al Comisario de vigilancia del mismo punto:

Resulta que este funcionario puso detenidos en la cárcel á dos vecinos que promovieron altercados y escándalo público, y algún tiempo después volvió á detener á uno de ellos porque persiguió á una mujer amenazándola con un hierro:

Que el Gobernador puso á los detenidos

á disposición del Juzgado el mismo día de la detención en el primer caso y dos después en el segundo:

Que el Juez, estimando arbitrarias estas detenciones, pidió, prescindiendo del dictamen fiscal acerca de este punto, la autorización de que se trata:

Que el Gobernador la denegó de acuerdo con el Consejo provincial, manifestando, entre otras observaciones al Juzgado, que el Comisario había obrado en cumplimiento de las instrucciones que le tenia dadas:

Visto el art. 8.º del Código penal vigente, que en su caso 12 declara exento de responsabilidad criminal al que obra en virtud de obediencia debida:

Considerando:

1.º Que de este modo obró el Comisario de vigilancia de Avila, según el mismo Gobernador, su inmediato superior gerárquico ha manifestado:

2.º Que este funcionario sería en todo caso el verdadero responsable de los actos en que el Juzgado ha creído ver delitos, pero de ningún modo el Comisario de vigilancia.

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de la provincia de Avila.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Avila.

#### Telegrafos.—Seccion 2.º

Las estaciones telegráficas de Alcázar de San Juan y Tarifa se pondrán en ejercicio para el servicio de la correspondencia privada en el interior del reino el día 20 del corriente mes, y para el servicio internacional el día 25 del mismo.

Madrid 14 de Junio de 1860.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial á los efectos oportunos.

Guadalajara 18 de Junio de 1860.—Pedro Celestino Arguelles.

#### Seccion de Fomento.—Instrucción pública. Circular.

Hallándose próxima la época en que los Señores Alcaldes deben remitir á la Seccion de Fomento los libramientos ó recibos que acrediten hallarse hecho el pago de dotación y demás retribuciones á los profesores de Instrucción primaria de la provincia, por lo correspondiente al segundo trimestre de este año, he creído oportuno recordar el cumplimiento de esta obligación, que ha de verificarse precisamente antes del día 10 del próximo mes de Julio, á fin de que regularizado este servicio conforme está prevenido por las disposiciones vigentes, no haya necesidad de imponer multas ni mandar comisionados de apremio, que siempre ocasionan



a. 2.500 páblos mayores gastos, sin que por eso degen de cubrir los descubiertos.

Guadalajara 18 de Junio de 1860.—El Gobernador, Pedro Celestino Argüelles.

Sección de Fomento.—Instrucción pública.—Segunda enseñanza.—Circular.

Con el importante objeto de poder formar las colecciones de productos del país, con aplicación al Gabinete de Historia natural del Instituto de Segunda Enseñanza de esta provincia, que tan necesarias son para dar á los alumnos los principios de la ciencia con el auxilio práctico de los ejemplares, cuyo tipo determina la especie de los seres que representan; á propuesta de la Sección de Fomento, he considerado oportuno invitar á los Sres. Alcaldes de las cabezas de partido, Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria; al Director de la Escuela normal, para que este lo haga á los Profesores más entendidos de la provincia; y por último, á cuantas personas ilustradas hay en ella, y muy especialmente á los Sres. Ingenieros de Minas, de Montes y de Obras públicas, á fin de que contribuyan con todo lo que por su parte puedan adquirir, así de seres orgánicos como inorgánicos, que juzguen podrán servir para el estudio práctico de las ciencias naturales en dicho establecimiento; tratando en lo posible de dar cuantas noticias puedan conducir á una acertada clasificación de la manera que se expone en la siguiente

NOTA

que deben acompañar á los ejemplares, así de maderas como de minerales, que se remitan con destino al Gabinete de Historia natural.

Maderas.

Dos ejemplares de cada clase de madera, de 30 á 40 centímetros de largo cada trozo, y el grueso proporcionado á la clase de madera. El nombre vulgar y científico de cada una de ellas, el monte ó sitio donde se cria, con expresión del pueblo en cuyo término se halla.

Usos ó aplicaciones más importantes que puede hacerse de dicha madera.

Y si es posible, las condiciones geológicas y climatológicas del terreno donde se cria.

Minerales.

Los ejemplares que se puedan de cada clase.

El nombre científico y vulgar de cada mineral.

Alina de qué procede, con expresión del término jurisdiccional donde se halla.

Y si es posible, el medio ó procedimiento de beneficiarla, si es que tiene alguno especial.

Guadalajara 20 de Junio de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

Vigilancia.

Los Alcaldes de esta provincia y Comisarios de Vigilancia de la misma pondrán en mi conocimiento si existen en sus respectivos distritos los Señores D. Jacinto Manrique, D. Mariano Paz Gomez y D. Juan Cordon, Jefe político, Secretario y Oficial 2.º que fueron respectivamente del Gobierno de la provincia de Palencia por los años de 1843 y 1844, ó si tienen conocimiento de que hayan fallecido, dándome aviso de lo que resulte en caso afirmativo.

Guadalajara 18 de Junio de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y á virtud de instancia de D. Manuel Roldán, vecino de Madrid, Presidente de la Sociedad minera *Humbo de la Verdad*, manifestando que en Junta general de 19 Diciembre del año último se había acordado su disolución y abandono de la mina del mismo nombre, del término de *Hiendelaencina*, he acordado declarar la caducidad y franco el terreno de la misma,

como revertido al Estado, para poderse investigar ó registrar nuevamente.

Lo que á los efectos indicados se inserta en el Boletín oficial.

Guadalajara 15 de Junio de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que con esta fecha he acordado la caducidad de la mina denominada *El Leonés*, del término de La Bodega, mediante á hallarse abandonada hace mas de dos años, segun aparece del informe del Ingeniero de Minas.

Lo que se inserta en el Boletín oficial á los efectos que haya lugar.

Guadalajara 15 de Junio de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Angel Lopez, de esta capital, en representación de D. Juan Caamñas, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 16 del corriente, designando una pertenencia de la mina de hierro argentífero denominada *Nueva Antoñita*, sita en el Arroyo y Estremo del Moralejo, término municipal de *Hiendelaencina*, en la forma siguiente: Desde la boca del pozo donde estaba situado el malacate á 339 se medirán 90 varas ó sea 75,15 metros, colocando el primer mojon 1.º á 2.º 103 ¼ 167 metros; linda *Santa Teresa* y *San Facundo*; 2.º á 3.º 133 1/2; 25.º 50 idem *San Juan Facundo* y *San Jorge*; 3.º á 4.º 283 1/2 16 metros franca; 4.º á 4.º 13 1/2 250, 50 idem *Dalia* y franco, siendo esta designación hecha con referencia al Norte magnético.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 19 de Junio de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Pedro Monteliú, apoderado de la sociedad minera *La Esperanza*, vecino de esta capital, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno, una solicitud en 14 del corriente, designando la ampliación de dos pertenencias de la mina de hierro argentífero denominada *Asuncion*, sita en término municipal de Gascuña, en la forma siguiente: desde el centro de la labor legal á la 1.ª estaca 80 metros; 1.ª á 2.ª Saliente 300 metros; 2.ª á 3.ª Norte 200; 3.ª á 4.ª Este 300; 4.ª á 5.ª Este 300 metros; 5.ª á 6.ª Saliente 200 metros; 6.ª á 1.ª Oeste 300 metros.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 17 de Junio de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Angel Lopez, apoderado de D. Juan Caamñas, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 16 del corriente, designando dos pertenencias de la mina de hierro argentífero denominada *Josefina*, sita en Valdehondres, término municipal de *Hiendelaencina*, en la forma siguiente: servirá de punto de partida el mojon Norte de la línea Este de la mina *Fuerza*: desde el punto de partida á la 1.ª estaca 331 1/2 50 varas ó su equivalencia en metros. Desde 1.ª á 2.ª estaca 335 200 varas idem idem. Desde 2.ª á 3.ª 225 600 idem idem. Desde 3.ª á 4.ª 315 200 idem idem. Desde 4.ª á 1.ª 45 600 idem idem.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesen-

ta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 19 de Junio de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Angel Lopez, apoderado de D. Teodoro Narvon, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 16 del corriente, designando una pertenencia de la mina de hierro argentífero denominada *Segunda Jacoba*, sita en el Mojonazo, término municipal de *Hiendelaencina*, en la forma siguiente: Desde la boca del pozo llamada *San Juan de la Cruz* 104, 37 metros colocando el primer mojon 1.º á 2.º 336 1/2 200 metros lindando con la *Segunda Julia*, 2.º á 3.º 246 1/2 300 idem idem con la mina *Franco*, 3.º á 4.º 156 1/2 200 idem idem con idem idem, 4.º á 1.º 66 1/2 300 idem idem con *San Juan de la Cruz*; advirtiéndose que esta designación esta hecha con referencia al Norte magnético.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los art. 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 19 de Junio de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pedro Monteliú, apoderado de la sociedad minera *Esperanza*, vecino de esta capital, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 14 del corriente, designando una tercera pertenencia de la mina de hierro argentífero denominada *Asuncion*, sita en término municipal de Gascuña, en la forma siguiente: Desde el arroyo de la Mata á E. 300 metros y desde la línea S. de la mina *Asuncion* á N. 200 metros.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los art. 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 17 de Junio de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Angel Lopez, apoderado de D. Teodoro Narvon, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 16 del corriente, designando una pertenencia de la mina de hierro argentífero, denominada *Segunda Julia*, sita en el Mojonazo, término municipal de *Hiendelaencina*, en la forma siguiente: Desde la boca del pozo llamado *San Juan de la Cruz*, se medirán 83, 50 metros á 332 1/4 colocándose el primer mojon, 1.º á 2.º 336 1/2 200 metros lindando con *Franco* y *Tempestad*; 2.º á 3.º 246 1/2 300 idem, idem con *San Agustín*; 3.º á 4.º 156 1/2 200 idem, idem con *Franco* y *San Agustín* 4.º á 1.º 66 1/2 300 idem, idem, *Franco* y *Jacoba*. Esta designación está hecha al Norte magnético.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 19 de Junio de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

Adjudicaciones de fincas.

La Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, en sesión de 15 del corriente, se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de las respectivas subastas las fincas siguientes:

A D. Manuel Sanz, rematante en el partido de Sigüenza, en 12,300 rs. una casa-poseda en la villa de Algara, de sus propios, número 857 del inventario.

A D. Santiago Lopez Montenegro, id. en el partido de Molina, en 85,200 rs., un molino harinero en El Regüelo, término de dicha ciudad de Molina, de los propios de la Casacomun, núm. 754.

A D. Andrés Zorrilla, vecino de Sacedon, un monte llamado La Muela, en término de Alcocen, de sus propios, núm. 958, en 42,000 reales.

A D. Pedro Martinez, rematante en Brihuega, un monte llamado Matorral, en término de Tomellosa, núm. 5504 del inventario, de propios, en 75,000 reales.

A D. Andrés Zorrilla, vecino de Sacedon, un terreno titulado Cerro de San Gil, en término de la villa de Pareja, de sus propios, núm. 3854, en 24,237 rs.

A D. Juan José Gonzalez, vecino de Brihuega, un local titulado San Simon, en la calle del Tinte de dicha villa, de sus propios, núm. 1298, en 54,000 reales.

A D. Dionisio Casado, vecino de Tobes, en 5,010 rs., una suerte de 8 fincas, en dicho término, de propios, núms. 3341 al 48 del inventario.

Al mismo, en 5,310 rs. un prado en el Cañizar y una tierra, núms. 3885 y 86 de la misma procedencia, en idem.

A D. Julian Algara, vecino de Sigüenza, en 21,000 rs. vn., seis suertes de terrenos baldíos, en término de Torresabian, números 3864 al 3870 del inventario, de propios.

A D. Ecequiel Gil, vecino de Palmaces, en 35,100 rs., un prado de regadío en Piniella de Jadraque, sitio de la Vega, de sus propios, núm. 3887.

A D. Félix Escalante, vecino de Torija, en 2,700 rs., un solar de un horno en la misma villa, de sus propios, núm. 1280.

A D. Leonardo Perez, de Viana de Mondéjar, en 10,600 rs., un molino harinero en dicho término, de sus propios, núm. 1235.

Al mismo, en 1,130 rs., una casa en id. de id., núm. 1238 del inventario.

A D. José Domingo Udaeta, vecino de esta ciudad, un molino harinero en Miravete, término de Campillo de Ranas, núm. 585 del inventario, de propios, en 6,250 reales.

A D. Faustino Guerra, vecino de El Cabillo, una casa en la misma villa, de sus propios, en 1,801 rs.

A D. José Alora, vecino de la Olmeda, en 80 rs., un corral situado en la calle Real de dicha villa, de propios, núm. 869.

A D. Julian Carpintero, vecino de El Casar, en 1,501 rs., una casa destinada á maderero y despacho en dicha villa, núm. 17 del inventario.

A D. Julian Climaco Millan, vecino de id., en 1,501 rs. una casa sita en la referida villa, á la bajada del Pozo, núm. 18 del inventario.

A D. Victoriano Ortiz, de Loranca de Tajuña, en 11,020 rs. una casa en dicho pueblo, calle de Majadilla, núm. 7, y 1305 del inventario, de propios.

A D. Ramon Lopez, vecino de idem, en 6,000 rs., un solar en el mismo pueblo, de igual procedencia, núm. 1304.

A D. Francisco Cuarta Unda, vecino de Pareja, en 8,562 rs., un terreno denominado Las Navas, en dicho término, de sus propios, número 3859.

A D. José Heredia, vecino de Cubillejo, en 4,400 rs., un terreno titulado Lomasabina y Raposero, y otros, al sitio de la Laguna y Palomares, en el citado término, de propios, números 866 al 68.

A D. Mariano Ramiro, vecino de Molina, en 4,500 rs., una suerte de seis tierras en dicho término, de propios, núms. 2831 al 36.

A D. Lucas Ortiz, de Loranca de Tajuña, en 900 rs., una tierra en la Vega de Abajo, de dicho término, núm. 1458 del inventario, de propios.

A D. Antonio Coveña, vecino de Madrid, en 12,100 rs. una suerte de veintisiete fincas en término de La Miñosa, del hospital de San Mateo de Sigüenza, núm. 2619 al 2645.

Al mismo, en 12,020 rs. una suerte de treinta y siete fincas en el referido término, de propios, núms 545 y 2854 al 2889.

A D. Isidoro Villaverde, vecino de las Inviernas, en 445 rs., una suerte de diez y ocho fincas en el mismo término, de Beneficencia, núms. 1208 y otros.

A D. Lucas Algara, vecino de Villaverde del Ducado, en 2,100 rs., un horno de pan-cocer, sito en la Plaza de dicha villa, de sus propios, núm. 1231.

A D. Victoriano Cantero, rematante en esta capital, en 1,960 rs., un horno sito en Cañizar, de sus propios, num. 1,065 del inventario.

A D. Juan Butron, vecino de Las Casas, en 1,410 rs. un horno de poya sito en Las Casas de San Galindo, de sus propios, número 161.

A D. Antonio Morales, vecino de Copernal, un horno de poya sito en id. calle de su nombre, de propios, núm. 923 del inventario, en 2,260 reales.



A. D. Bernardo Zoya, vecino de Sigüenza, en 1,700 rs., una casa sita en la misma ciudad, calle de la Cárcel, núm. 675 del inventario, de propios.

A. D. Dionisio Ortiz, vecino de Loranca de Tajuña, en 6,900 rs., una casa-carnicería y matadero con su corral, en el mismo pueblo, de sus propios, núm. 1122 del inventario.

A. D. Ecequiel Gil, vecino de Palmaces, en 50,100 rs. un molino harinero en término de Pinilla de Jadraque, de sus propios, número 877.

A. D. Nicasio García, vecino de El Cubillo, en 16,120 rs., una suerte de tres terrenos baldíos en dicho término, de sus propios, núm. 1475.

A. D. José de la Riva, vecino de Viñuelas, en 5,600 rs., una suerte de doce terrenos baldíos en el mismo pueblo de El Cubillo, de igual procedencia, núm. 1475.

A. D. Juan Bautista Sanz, de El Cubillo, en 8,300 rs., una suerte de cinco terrenos baldíos, en id. de id., núm. 1475.

A. D. Ildefonso Molina, vecino de El Casar, en 13,000 rs., una suerte de cinco terrenos baldíos, en id. de id., núm. 1475.

A. D. Juan Layna Jalvo, vecino de Algorta, en 20,000 rs., un terreno baldío llamado El Savinar, en dicho término, de sus propios, número 3498.

Al mismo, en 10,720 rs., otro terreno baldío llamado Tomillares, en id. de id., número 3502.

A. D. Francisco Bermejo, vecino de Villaseca, en 9,220 rs., otro terreno baldío, a los sitios de Valdelagua y otros, en id. de id., número 3833 al 35.

A. D. Pedro Gallego Rojo, vecino de Algorta, en 4,000 rs., tres terrenos baldíos, a los sitios de Palancares y otro, del mismo término y procedencia, núms. 3503 al 3507.

Al mismo, en 10,020 rs., otra suerte de dos terrenos baldíos en id. de id., núms. 3503 y 3504.

Al mismo, en 15,020 rs. dos terrenos baldíos llamados El Pié y Matorral, en id. de id., núms. 3500 y 3501.

Al mismo, en 20,100 rs., una tierra en la Cañada, en igual término y procedencia, número 3499 del inventario.

A. D. Manuel María Berges, vecino de Molina, en 10,700 rs., una heredad de veintiseis suertes de tierra, a los sitios del Peiron de las Animas y otros, núms. 3784 al 3809 del inventario, de propios.

A. D. Felipe García, vecino de Alarilla, en 32,100 rs., un pedazo de tierra donde llaman La Pradera, en dicho término, de propios, número 3873.

Al mismo, en 9,100 rs., una suerte de dos fincas en el Linazar y Eras del Calvario, en idem de idem, núms. 3874 y 75.

A. D. Jerónimo Monge, de esta capital, en 7,895 rs., un terreno llamado El Sotillo, en el mismo término de Alarilla, de sus propios, núm. 3872.

A. D. Marcelo Encabo, de esta ciudad, en 16,500 rs., una tierra en la Huelga, término de Alarilla, de propios, núm. 3811.

A. D. Miguel Hernández, vecino de Brihuega, en 3,160 rs., una suerte de dos tierras en dicho término, núms. 3876 y 77 del inventario de propios.

A. D. Julian Sanz, vecino de Taragudo, en 5,070 rs., una tierra titulada Hoyo Catero, en dicho término, de propios, núms. 2772 y 73.

Al mismo, en 60,020 rs., un prado llamado Dehesa Boyal, en el mismo término y procedencia, núm. 2774.

Al mismo, en 15,130 rs., una suerte de cuatro fincas en id. de id., núm. 2767 al 2771.

A. D. Feliciano Huerta, vecino de Esplegarres, en 1,850 rs., una suerte de veintiocho

fincas en dicho término, de la Beneficencia de idem, núm. 369 al 377 del inventario.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Guadalajara 21 de Junio de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE ESTA PROVINCIA.

En el expediente contencioso-administrativo incoado en este Consejo contra D. José Arroyo, vecino de San Pedro de Romeral, provincia de Santander, por haber sido multado como defraudador de la contribucion del subsidio industrial, en sesion de ayer acordó dicha Corporacion se le cite, por edictos con término de quince dias, para que comparezca por sí, ó por legítimo representante, á usar de su derecho en dicho expediente, apercibido que de no hacerlo se procederá en su rebeldía á lo que haya lugar.

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que pueda llegar á conocimiento del interesado lo acordado por este Consejo. Guadalajara 19 de Junio de 1860.—El Secretario del mismo, Rafael Manso.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

En el día 29 del presente mes y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en esta capital y pueblos que á continuacion se expresan, el arrendamiento en pública subasta de las fincas que se indican, con arreglo á los pliegos de condiciones formados al efecto y que se hallarán de manifiesto en la

Pueblos.	Número de fincas y su clase	Procedencia.	Nombre del último arrendatario	Tipo anual. Rs. en.
Sigüenza.	24 tierras	Cabildo Catedral de Sigüenza.	Manuel Relano	1102 50
	21 id.	Idem.	Lúcas Casado	661 50
	18 id.	Idem.	Francisco Relano	716
	10 id.	Idem.	Viuda de José Zúñiga y Zúñiga	588 1
	19 id.	Idem.	Juan Pablo Asenjo	997 10
	47 id.	Idem.	José Zúñiga Andrés	1666
	27 id.	Idem.	Tiburcio Gonzalo	784
	17 id.	Idem.	Lúcas Relano	845 25
	21 id.	Idem.	Angel Relano	795
	41 id.	Idem.	Lorenzo Olmeda	1422 50
	Dos id.	Idem.	Inocencio de Diego	1715
	28 id.	Idem.	Gregorio Gordo	612 50
	20 id.	Idem.	Domingo Guijano	808 50
	23 id.	Idem.	José Dominguez	1225
	37 id.	Idem.	Celestino Flores	1274
	55 id.	Idem.	Ramon Martinez Zúñiga	1572
	56 id.	Idem.	Valentin Estéban	1764
	27 id.	Idem.	Julian Estéban	1641 50
	19 id.	Idem.	Matías Sanchez, mayor	735
	Ocho id.	Idem.	Antonio Garcia	502
	20 id. y una huerta	Idem.	Pedro Casado	850 50
	55 id. y un horno	Idem.	Fermin Garcia Heredia	1320
	14 tierras	Idem.	Matias Sanchez, menor	339
	27 id.	Idem.	Juan Gonzalo	1004 50
13 id.	Idem.	Nicolás Casado	980	
51 id.	Idem.	Clementa Tamayo	1004 50	
54 tierras, una era, un huerto una casa y un granero	Curatos de S. Vicente y Sta. María: Iglesia parroquial.	Manuela Puebla y compañeros	539	
Bujalaro	18 tierras	Cabildo de Sigüenza.	Clemente Caballo y compañeros	845 25
Bujarrabal	58 tierras y una era	Catedral de Sigüenza.	Julian Ortega	980
	58 id., una era y corrales	Curato de Bujarrabal.	Francisco Ambrona y compañeros	780
Cubillas	478 id. y una casa	Idem.	Félix Gonzalo	604
Fuensaviñan	84 tierras y un prado	Cabildo Catedral de Sigüenza.	Miguel Plaza y compañeros	1653 75
	156 tierras	Iglesia de Fuensaviñan.	Lorenzo Gonzalo	906 50
	65 id.	Cabildo de Sigüenza.	Pedro Puento	531 25
Imon	95 tierras y una casa	Concepcion de Sigüenza.	Jorge Pascual	980
	51 tierras	Iglesia de Imon	Pedro Toba y compañeros	1400
	29 id.	Salve de Sigüenza.	Mariano Barrera y compañeros	624 75
	Cinco id.	Santisimo de Imon.	Antonio Garcia y compañeros	331 25
Jadraque	45 id.	Iglesia de Jadraque.	José Cabrera Daza y compañeros	882
	85 id.	Culto y Clero de Sigüenza.	Roque Rojo y compañeros	1050
	58 id.	Cabildo de S. Lúcas.	Juan Acacio Estéban y compañeros	1470
Luzaga	97 tierras y un molino	Cabildo de Sigüenza.	Manuel Estéban y compañeros	630
Mojares	45 tierras	Iglesia de Mojares.	Ubaldo y Evaristo Benito	540
Moratilla de Henares	14 tierras y un prado	Cabildo de Sigüenza.	Toribio Vida y Romualdo Pascual	612 50
	51 tierras	Curato de Horna.	El Ayuntamiento de Moratilla	5920
Horna	94 id.	Cabildo de Sigüenza.	Remigio Martinez	882
	75 tierras y una casa	Capellania de la Concepcion de Sigüenza.	El mismo y Matias Salvador	882
	81 tierras	Capellania de San Valero de id.	Blas Gallego y compañeros	857 50
Palazuelos	51 tierras y un prado	Cabildo de Sigüenza.	Manuel Garcia y compañeros	720 25
	56 id., un prado y una huerta	Idem.	El Ayuntamiento de Palazuelos	6664
	91 tierras	Idem.	Francisco Marigil y compañeros	512 50
	25 id.	Idem.	José Martinez	1600
Riosalido	57 id.	Curato de Riosalido.	Domingo Ortega y compañeros	759 50
	65 id.	Iglesia de idem.	Manuel Marigil y compañeros	686
	88 id.	Monjas de Belen de Cifuentes.	Dionisio Vazquez y compañeros	539
Santiuste	115 tierras, un prado, una era y un huerto	Monjas de Lerma.	Pedro Marigil y compañeros	1320
Sauca	50 tierras	Memoria de Animas.	Juan Cabrerizo y compañeros	661 50
		Cabildo de Sigüenza.	Mariano Casaluenga y compañeros	980



Pueblos.	Número de fincas y su clase.	Procedencia.	Nombre del último arrendatario.	Tipo anual. Rs. vn.
Torrevaldealmendras	50 id.	Curato de Torrevaldealmendras.	Marcos Yubero y compañeros.	1500
	23 id.	Cabildo de Sigüenza.	Pascual de la Fuente y compañeros.	1300
Toves	53 tierras y un prado.	Curato de Toves.	José del Olmo.	860
	52 tierras.	Fábrica de la Iglesia.	Dionisio Casado.	740
Villacorza	45 tierras y una casa.	Iglesia de La Riva de Santiuste.	Angel Nicolás y compañeros.	712 50
	72 tierras.	Nuestra Señora la Mayor de Sigüenza.	Antonio, Juan y Manuel Calero.	539
	127 id. y una era.	Capellanía de San Valero de idem.	Antonio Calero y compañeros.	1764
Valdealmendras	44 tierras.	Cabildo de Sigüenza.	Francisco de la Fuente y compañeros.	580
	56 id. y un huerto.	Curato de Valdealmendras.	Félix Yubero y compañeros.	620
Pozanco	Molino y huertos.	Cabildo de Sigüenza.	Leonardo Ortega.	615

Lo que se avisa al público para su conocimiento, y á fin de que los que deseen interesarse en dichas subastas, puedan hacerlo por sí ó por persona que los represente con la suficiente garantía, presentándose al efecto en los Estrados del Gobierno civil de la provincia en esta capital y en las Casas consistoriales de los referidos pueblos en el día y hora que se citan.

Guadalajara 19 de Junio de 1860.—Ramon Serrano y Coello.

**20 por 100 de propios.**  
Venciendo en fin de este mes el segundo trimestre del corriente año, la Administración recuerda á los Señores Alcaldes de esta provincia, el deber en que se hallan de remitir á la misma en los cinco primeros días del inmediato Julio, los testimonios de los valores de propios durante dicho trimestre, con expresion de la parte que corresponde

percibir á la Hacienda por el 20 por 100. En su consecuencia, les encargo muy particularmente el cumplimiento de dicho servicio; advirtiéndoles, que trascurrido el plazo no podré prescindir de nombrar comisionados que pasen á recogerlos á costa exclusivamente de los Alcaldes y Secretarios.  
Guadalajara 20 de Junio de 1860.—Ramon Serrano y Coello.

organista de la parroquia de Cifuentes, cabeza de Arciprestazgo y partido, cuya dotacion consiste, por ahora, en 732 rs. anuales, sin perjuicio de la providencia que S. S. I. se sirva dictar sobre asunto de mayor cantidad; teniendo además los derechos de pie de altar, que se pueden regular de 2 á 4 rs. diarios; advirtiéndole que el servicio de campana, asistencia al altar en sus funciones y entierros, está á cargo de uno de los dos campaneros que paga esta parroquia. Los aspirantes dirigirán sus memoriales á D. Félix de la Torre, Cura párroco de la misma, hasta el día 8 de Julio próximo, en que se proveerá.  
Cifuentes 18 de Julio de 1860.—Félix del Amo.

en sus casas, como igualmente lo que pague el Sr. Cura y destacamento de la Guardia civil de este puesto, siendo de cuenta del facultativo la rasura, eximiéndole de toda carga concegil y contribuciones excepto la de el subsidio. Los aspirantes dirigirán sus instancias al Presidente de este Ayuntamiento hasta el 24 del que rige, en que se proveerá.  
Tórtola 13 de Junio de 1860.—El P., Lino Estuñiga.—P. A. D. A.—Ambrosio del Olmo.

**TESORERIA DE HACIENDA PUBLICA DE GUADALAJARA.**

Habiendo sido remitidas á esta Tesorería por la de la Direccion general de la Deuda pública las inscripciones emitidas á favor de los establecimientos y Corporaciones civiles que se expresan por todos los bienes de su pertenencia, enajenados hasta 2 de Octubre de 1858, conforme á las leyes de desamortizacion, se hace saber á los interesados que pueden presentarse á recoger dichos documentos en esta Oficina, por medio de sus representantes, que al efecto deberán proveerse de la autorizacion que como tales les acredite.

Inscripciones.	Su número.	CORPORACION A CUYO FAVOR SE HALLAN EMITIDAS.	Su importe. Rs. vn.
<b>80 por 100 de propios.</b>			
1	333	Ayuntamiento de Atienza	272 75
1	334	Id. de Alarilla	1.425 07
1	442	Id. de Cabanillas del Campo	30.079 40
1	455	Id. de Torre del Vulgo	9.286 50
1	2.681	Id. de Brihuega	11.005 53
1	2.682	Id. de Humanes	33.931 57
1	2.683	Id. de Pastrana	432.850 37
1	2.684	Id. de Cifuentes	101 62
1	2.685	Id. de Fontanar	20.894 32
<b>Beneficencia.</b>			
1	791	Hospital de Atienza	17.603 60
1	792	Memoria para pobres de Cabanillas del Campo	4.910 62
1	796	Hospital de Milmarcos	236 60
1	799	Id. del Dulce Nombre de Priego	18.735 65
1	2.714	Recogidas de Alcalá de Henares	4.997 62
1	2.715	Hospital de Yélamos de Arriba	1.441 50
1	2.716	Id. de Brihuega	4.628 92
1	2.717	Memoria de Cristóbal Pastrana para dotar huérfanas de Brihuega	879 27
1	2.718	Memoria de Cristóbal García Zuñiga, para id.	7.366 42
1	2.719	Memoria de D. Francisco Brihuega Celaya, para id.	2.740 25
1	2.720	Memoria para dotar huérfanas de Azañon	466 25
1	2.721	Hospital de Villanueva de Argecilla	50.671 87
1	2.722	Id. General de Madrid	47.107 47
1	2.723	Id. de Valdeavellano	243 07
1	2.724	Inclusa de Madrid	38.202 92
1	2.725	Hospital de Pastrana	786 07
<b>Instruccion pública.</b>			
1	877	Escuela de Atienza	872 22
1	879	Instruccion pública de Lupiana	13.270 42
1	2.742	Instruccion primaria de Cifuentes	799 87

Guadalajara 20 de Junio de 1860.—El Tesorero, Juan Arribas.

**Anuncios oficiales.**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cañamares.**

El domingo 24 del actual tendrá lugar en las Casas consistoriales de esta villa y hora de las once de su mañana, la subasta por cuatro años del arrendamiento de la caza de las tres dehesas boyales pertenecientes á los propios de este distrito municipal, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Cañamares 19 de Junio de 1860.—El Alcalde, Manuel Hernandez.

No habiendo podido tener efecto la subasta de los 42 robles, para que se halla autorizada esta Municipalidad, por Real orden

de 28 de Enero último, á consecuencia de no haber precedido el señalamiento por los empleados del ramo, anunciada en el Boletín oficial de la provincia núm. 25, de 27 de Febrero del corriente año; este Ayuntamiento ha acordado tenga efecto la subasta á los treinta días de la insercion del presente en el periódico oficial y hora de once á doce de su mañana, en su Sala de Sesiones, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, y hasta aquel día en la Secretaría del Ayuntamiento; el tipo de cada roble es el de 14 rs., no admitiéndose postura que no cubra dicha cantidad.

Cañamares 19 de Junio de 1860.—El Teniente Alcalde, Manuel Hernandez.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cifuentes.**

Hallándose vacante la plaza de Sacristan

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Navalpotro.**

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo: tiene unidos los cargos de la escuela incompleta de niños y Sacristan de la Parroquia, la primera dotada con 200 rs. vellon que se pagan de los fondos municipales; la escuela la dotacion que se sirva ponerle ó señalar el Sr. Presidente de la Junta provincial, y las retribuciones de los pocos niños que hay para asistir; y la Secretaría el pie de altar y la dotacion que se sirvan fijarle por la dotacion que percibe la Iglesia de su asignacion. Los aspirantes á dicha vacante dirigirán las solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, dentro del término de un mes á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, y transcurrido que sea se proveerá.

Navalpotro 6 de Junio de 1860.—El Presidente, Fermin Puente.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cubillejo del Sitio.**

El que guste interesarse en el desempeño de la fragua de este pueblo, por un año que dará principio desde el día de San Miguel próximo, con más el herraje de caballerías del vecindario, podrá acudir hasta el 15 de Julio, al Ayuntamiento, quien en el mismo día nombrará entre los concurrentes al que estime mas conveniente, abonándosele por la Municipalidad al agraciado, por sus trabajos en todo el año 100 fanegas de centeno de buen recibo, y además las herraduras que eche, cobradas por el interesado de los vecinos á los precios que se le dirá.

Cubillejo del Sitio 17 de Junio de 1860.—El Alcalde, Mariano Morencos.—Por su mandado.—Miguel Barriga, Secretario interino.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mesones.**

El domingo 24 del actual á las once, de su mañana tendrá lugar la subasta para el arrendamiento de la casa-posada de estos propios, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Mesones 19 de Junio de 1860.—El Alcalde, Luis Moreno.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tórtola.**

La plaza de cirujia de esta villa se halla vacante desde el 24 del mes actual en adelante, su dotacion consiste en 100 rs. vn. por la asistencia de los pobres de solemnidad y 130 fanegas de trigo que por igualas voluntarias pagan los vecinos, y además de cuatro á cinco fanegas que pagan los que se afieitan

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Bodera.**

El partido de cirujano de este pueblo de La Bodera y su anejo Cardenosa, distante de este media legua, se halla vacante por trasladarse á otro pueblo el que la obtenia; su dotacion consiste en diecinueve celemines de centeno por cada vecino de este pueblo, que consta de 77, tres celemines por cada menor que quede sin padres, casa de balde, libre de la contribucion ordinaria, menos el subsidio que será de cuenta del agraciado. También recibirá dos fanegas del Sr. Cura Párroco y 80 rs. que percibirá por la asistencia á los enfermos pobres, y del anejo percibirá veintidos fanegas de trigo de buena especie que abonarán por igualas de vecinos, en la matriz, cobrado en las eras y en el anejo en el día que designe el facultativo, siendo de su cuenta la rasura en los pueblos matriz y agregado. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, por término de veinte días desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial; pasado el cual se proveerá.

La Bodera 30 de Mayo de 1860.—El Presidente del Ayuntamiento, Angel de Mingo.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Manuel Alonso.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Grado.**

Ignorando el paradero del joven Agustin Sanz y Rufo, hijo de Ciriaco y Hermenegilda, vecinos que fueron de este, y ausentándose en Enero último, siéndole necesaria su presentacion ante mi Autoridad para entregarsele al curador, que al efecto he nombrado, se inserta el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, por si se halla en algun pueblo, se me remita con las seguridades necesarias, por convenir así á la recta Administracion de justicia.

Grado 12 de Junio de 1860.—El Alcalde Manuel Cubillo.

**Señas de Agustin Sanz y Rufo.**  
Edad 13 años, estatura corta, pelo negro, ojos azules, nariz regular, vestia ropa parda en mal uso, natural de Grado, partido de Riaza, provincia de Segovia, el cual falta de él desde Enero último.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIO.**

Desde el 18 de Junio sale una Dili-gencia para Trillo y Brihuega á los precios siguientes:

- Berlina..... 45 rs.
- Interior..... 40
- Cupé..... 35

Los billetes se expenden en la calle Mayor Baja núm. 41, plazuela de San Andrés.

**IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS.**